



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-224-SOT-58, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 20 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución "(...) *La probable contravención al uso del suelo por la instalación de una cervecería, en un predio que anteriormente era una papelería (...) ubicado en Alfonso Reyes 120, esquina con Amatlán, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc (...) Los trabajos de remodelación iniciaron desde el mes de diciembre (...)*". -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 04 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a las presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y construcción, por los trabajos que se llevan a cabo en Calle Alfonso Reyes número 120, esquina con Amatlán, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc; dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico y vía los estrados de esta Subprocuraduría. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo señalado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de enero de 2015: -----

"(...) se observa un inmueble compuesto por cuatro niveles, en el primer nivel se encuentran dos establecimientos mercantiles uno denominado "La Botica de la Condesa" y el otro "Papelería Condesa" al momento ambos se encuentran cerrados, por lo que no se observan trabajos ni materiales o trabajadores en el lugar (...)". -----

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de marzo de 2015: -----

"(...) se observa un establecimiento mercantil con giro de papelería denominado "CONDESA", encontrándose cerrado en sus tres cortinas metálicas ubicadas sobre la calle de Amatlán, y la que se encuentra sobre la calle de Alfonso Reyes, junto a la cual se observa marcado el número 120. No se constatan ruidos o actividades al interior del establecimiento, ni indicios de actividades constructivas (...)". -----



En razón de lo constatado en el primer reconocimiento de hechos, esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/310-235-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, requirió a la persona denunciante, con la finalidad de que proporcionara mayores elementos que permitieran inferir la realización de los hechos manifestados en su denuncia y/o las razones en las que sustenta su dicho; el oficio de referencia se notificó mediante correo electrónico en fecha 17 de marzo del año en curso, sin que a la fecha se haya proporcionado mayores elementos para continuar con la investigación. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción, por los trabajos que se llevan a cabo en Calle Alfonso Reyes número 120, esquina con Amatlán, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc. -----

En este sentido, esta Subprocuraduría a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y los actos, hechos u omisiones, que generen o puedan generar desequilibrio ecológico; daños o deterioros graves del ambiente, al ordenamiento territorial y los recursos naturales del Distrito Federal, y de allegarse de **elementos** que sean **necesarios** para el desahogo de la investigación respectiva, con fundamento en los artículo 3 fracción XII, 5 fracciones V y VIII y 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal y 90 fracción I de su Reglamento, el día 26 de enero de 2015, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 15 BIS 4 fracción VII y 30 BIS de la Ley Orgánica en cita; así como 94 de su Reglamento, la cual cuenta con valor probatorio pleno, en donde se hizo constar que en el predio denunciado se encuentra un establecimiento con giro de papelería, cerrado, sin que se constataran actividades constructivas en el mismo. -----

En razón de lo anterior, esta Unidad Administrativa requirió a la persona denunciante mediante el oficio PAOT-05-300/310-235-2015, aclarara la denuncia interpuesta a efecto de proporcionar mayores elementos que permitieran inferir la realización de los hechos manifestados en su denuncia y/o las razones en las que sustentara su dicho; sin que la persona denunciante haya proporcionado mayores elementos al respecto. -----

Cabe resaltar que para mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos el 25 de marzo del año en curso, sin que se hayan constatado trabajos constructivos en el sitio denunciado. -----

En razón de no haber constatado los hechos denunciados, resulta procedente que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial dé por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende por cuanto hace a los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción, quedando esta Unidad Administrativa imposibilitada legal y materialmente para la continuación de la presente investigación, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual dispone que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En razón de no haber constatado los hechos denunciados, resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, por cuanto hace a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción, por los trabajos que se llevan a cabo en Calle Alfonso Reyes número 120, esquina con Amatlán, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que tenga conocimiento de que se realizan actos, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, y representen un menoscabo al medio ambiente y al entorno urbano, afectando los derechos de los habitantes del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Rosa Elena Morán Granados, Directora Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en relación con el 5º primer párrafo y 57 de su Reglamento. -----